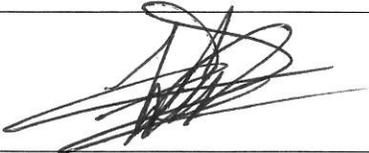




Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 386/2017/4ª-III)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre de la parte actora, nombre apoderado legal y nombre de terceros.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la Secretaria de Acuerdos:	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de marzo de 2021 ACT/CT/SO/03/25/03/2021

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
386/2017/4ª-III**

PARTE ACTORA: Eliminado: datos personales.
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por
tratarse de información que hace identificada o
identificable a una persona física.

**DEMANDADA: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ, Y FISCAL
GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

**ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN DE
VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL
DIECISIETE, EMITIDA POR EL
LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTÍZ,
EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL
DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA: DRA. ESTRELLA A.
IGLESIAS GUTIÉRREZ.**

**PROYECTISTA: MTRA. ELISA M.
MARTÍNEZ AGUILAR.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTITRÉS
DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----**

V I S T O S los autos del juicio contencioso
administrativo número **386/2017/4ª-III**,
interpuesto por la actora Eliminado: datos personales. Fundamento
legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de

Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ** y el licenciado **JORGE WINCKLER ORTÍZ EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO**, sobre **Resolución de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el Fiscal General del Estado.**-----

R E S U L T A N D O

I. La C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal:

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, mediante escrito presentado el veintidós de junio de dos mil diecisiete, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, señala como actos de impugnación de la Fiscalía General del Estado, y el licenciado Jorge Winckler Ortiz, en su carácter de Fiscal General del Estado, la resolución de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el Fiscal General del Estado (fojas dos).-----



II. Por auto de cinco de julio de dos mil diecisiete, se admitió y dio curso a la demanda y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Administrativos, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de quince días hábiles, produjeran su contestación, emplazamiento que se llevó a cabo con toda oportunidad. - - - - -

III. Por auto de cuatro de abril de dos mil dieciocho, se acuerda respecto del escrito de contestación de demanda por parte de las autoridades Fiscalía General y Fiscal General, ambos del Estado de Veracruz, representados por el licenciado José Adán Alonso Zayas en su carácter de Subdirector de Asuntos Contenciosos Administrativos y Laborales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (foja treinta y uno y cuarenta y cinco), personalidad que acredita con la copia certificada de su nombramiento, de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, expedido por el Fiscal General del Estado de Veracruz (foja cuarenta y cinco). - -

IV. El siete de junio de dos mil dieciocho, se le tiene a **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, ampliando la demanda inicial en contra de la Fiscalía General del Estado, y el licenciado Jorge Winckler Ortiz, en su carácter de Fiscal General del Estado, demandando: "...la nulidad total del procedimiento administrativo 215/2014, que diera lugar a la resolución que se tilda de inconstitucional en virtud de que el mismo fue violatorio de las garantías de debido proceso y acceso a la justicia, contemplado en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna y lo sancionado bajo los artículos 251, 252, 252 bis, 252 ter, 254, 255, 256, 257, 258 y 259 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz..." (foja doscientos veintisiete), por lo que se corrió traslado a la autoridad demandada, para que en término de diez días, realizara la contestación a la ampliación de la demanda presentada en su contra.- -

V.- El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se le tuvo las autoridades Fiscalía General y Fiscal General, ambos del Estado de Veracruz, representados por el licenciado José Adán Alonso Zayas en su carácter de Subdirector de Asuntos Contenciosos

Administrativos y Laborales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda (foja doscientos cincuenta y uno).- - - - -

VI. Agotada la secuela procedimental, el cinco de octubre de esta anualidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 320 y 321 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se llevó a cabo la audiencia de Ley sin la asistencia de las partes, se recibieron todas y cada una de las pruebas que ameritaron su desahogo y recepción. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos, mismos que fueron formulados por la parte demandada (fojas doscientos cincuenta y ocho y doscientos cincuenta y nueve). Concluida la audiencia, se turnaron los autos para resolver, lo que se efectúa bajo las siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. De la competencia.- Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo previsto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 5 de la Ley



Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 2 fracción I, 280, 281 bis y 289 fracciones I, III, IX y XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.- - - - -

SEGUNDO.- De la personalidad.- La personalidad del licenciado José Adán Alonso Zayas, en su carácter de Subdirector de Asuntos Contencioso Administrativos y Laborales, en representación de la Fiscalía General y Fiscal General ambos del Estado de Veracruz, quedó demostrada con la copia certificada de su nombramiento expedido el uno de septiembre de dos mil diecisiete por el Fiscal General del Estado de Veracruz (foja cuarenta y cinco), lo anterior en acatamiento a lo ordenado en los artículo 2 fracciones VI y XV, 281 y 282 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

TERCERO.- Existencia del Acto.- La existencia del acto reclamado se acredita en términos del artículo 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con las documentales que se observan de fojas diez a veinticuatro de autos.-

CUARTO.- De la Procedencia o Improcedencia.- Las causales de improcedencia y



sobreseimiento son orden público y de estudio preferente y oficioso, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro: **"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO."** (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Número de registro 194697). En este contexto, se observa de autos que la parte demandada no señala ninguna de las causales de improcedencia y/o sobreseimiento previstas en el artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, ni esta Sala advierte alguna razón de improcedencia, razón por la que se procede al análisis de los conceptos de impugnación planteados por la parte actora.-----

QUINTO.- Esta Sala Unitaria realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos, en virtud de que, es obligatorio para toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, siendo una exigencia tendente a tratar de establecer las bases

objetivas de racionalidad y la legalidad de aquéllos, a efecto de eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y arbitrariedad de las decisiones de la autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen.- - - - -

Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia de los rubros siguientes:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.” (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Pág. 1531, Común, Tesis: 1a.4º. J./43, Número de registro 175082);

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.” (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Pág. 769, Común, Tesis: VI.2º. J./43, Número de registro 203143). - - - - -

SEXTO.- Son fundados los conceptos de impugnación que hace valer la parte actora, respecto a la resolución de veintidós de mayo de dos mil

diecisiete, emitida por el Fiscal General del Estado de Veracruz, atendiendo a los siguientes razonamientos .-

Por razones de orden técnico se realizará en primer término el estudio del tercer concepto de violación vertido por la parte actora en su escrito de ampliación de demanda, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.-----

Es fundado el Tercer concepto de impugnación que hace valer la parte actora en el que argumenta lo siguiente: "...suponiendo sin conceder que el término prescriptivo se hubiera visto interrumpido con el acuerdo de radicación y el llamamiento a mi persona al desahogo de una diligencia dentro del procedimiento administrativo 215/2014, como lo argumenta la demandada, dicha circunstancia no la exime del cumplimiento de las normas y términos señalados en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, pues la sentencia recaída al procedimiento administrativo 215/2014, no fue emitida sino hasta el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, y notificada a mi persona hasta el día siete de junio de dos mil diecisiete, resultando evidente que dicha resolución fue emitida en contravención de los términos y normas, previstas y sancionadas bajo los artículos 251, 252, 252 bis, 252 ter, 254,

255, 256, 257, 258 y 259 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, para llevarse a cabo el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos...” (foja doscientos veintiocho).- - - - -

Es fundado el argumento realizado por la parte actora, ya que de acuerdo al contenido del artículo 259 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz (vigente en el momento de iniciado el juicio motivo del presente estudio), que a la letra dice: **“...Las atribuciones de los órganos de control interno de las autoridades y del superior jerárquico para determinar responsabilidades e imponer sanciones caducan en tres años, contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción...”**,.- - - - -

De lo anterior, se observa que, existen diversas actuaciones en las que la parte actora licenciada **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, en su carácter de Oficial Secretaria, omitió estampar su firma, así como señalar el día y hora de su recepción, mismas que a continuación se describen:

“...la omisión de estampar su firma, al desempeñarse como Oficial Secretaria en la Agencia del Ministerio Público Investigadora y adscrita a Zongolica, Veracruz en las actuaciones de fechas siete, ocho, once, veintitrés y veintiséis de septiembre, uno y veinte de octubre del año dos mil trece...”

“...así también omitió señalar el día y la hora de recepción, y dar cuenta de manera inmediata al Agente del Ministerio Público de las siguientes constancias:

- a)** Oficio PF/DSR/CEPFV/EO/1555/2013, de fecha siete de septiembre del año dos mil trece, signado por el Inspector de la Policía Federal, Jesús Álvarez Sánchez.
- b)** Oficio número PGJ/AVI/CZ/681/2013 de fecha doce de septiembre del año dos mil trece, signado por el ciudadano Héctor Castillo Calipa, Jefe de Grupo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones.
- c)** Dictamen número 37 de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil trece, signada por la licenciada Verónica Sánchez Arruel, Perito de la Dirección de los Servicios Periciales.
- d)** Copia simple de la factura número 0032 de fecha dos de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, emitida por Diesel Avellá S.A de C.V.
- e)** Copia simple de la factura 675 de fecha quince de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, emitida por Casa Camacho Carrocerías-Lámina Corte y Doblez.
- f)** Copia simple del Testimonio de la Escritura referente al Poder General Amplísimo otorgado por “ALIMENTOS Y

- FORRAJES SAN CAYETANO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del señor **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa, otorgada por el Licenciado José Luis Aguilar Azpiri, Titular de la Notaría Pública Número Nueve de Orizaba, Veracruz.
- g)** Dictamen Número 743/13, de fecha siete de septiembre de dos mil trece, signado por el Doctor Luis Hernández Rodríguez, Perito de la Dirección de Servicios Periciales.
- h)** Dictamen Número 742/2013, de fecha siete de septiembre del año dos mil trece, signado por el Doctor Luis Hernández Rodríguez, Perito de la Dirección de Servicios Periciales.
- i)** Escrito signado por el ciudadano **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece.
- j)** Escrito signado por los ciudadanos **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. en compañía del Licenciado Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

k) Dictamen número 810/2013 de fecha tres de octubre del año dos mil trece, signado por la licenciada Verónica Sánchez Arruel, Perito de la Dirección de los Servicios Periciales..." (foja catorce).- - - - -

Con lo anterior queda acreditado, las fechas en las que se cometieron las omisiones oscilan entre los meses de septiembre y octubre de dos mil trece, **caducando el plazo para determinar la responsabilidad e imponer la sanción a la servidora pública a los tres años contados a partir de la comisión de la infracción**, es decir, durante los meses de **septiembre y octubre de dos mil**



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

dieciséis, y como se advierte de autos, la resolución administrativa dictada dentro de los autos del Procedimiento Administrativo 215/2014, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General, en contra de la licenciada **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, en funciones de Oficial Secretario, por omisiones en la integración de la Investigación Ministerial 252/2013 del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Zongolica, Veracruz, radicado con motivo de la recepción del oficio número PGJ/SSC/2082/2014, de quince de agosto de dos mil catorce, **fue pronunciada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, es decir, aproximadamente seis meses posteriores a la fecha en la que tenía la autoridad o superior jerárquico para determinar la responsabilidad e imponer la sanción**, caducando dicha atribución, ya que como se ha venido indicando, en el extenso plazo

de tres años las autoridades debieron determinar la responsabilidad e imponer la sanción a la servidora pública, y promover lo conducente, y si bien es cierto, el veintidós de mayo de dos mil diecisiete la autoridad demandada pronunció la respectiva resolución administrativa, también lo es que dicho acto no puede convalidar el hecho de que ya habían transcurrido los tres años a que hace referencia el artículo 259 del Código de procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz y transcrito en párrafos anteriores, es decir, son actuaciones posteriores a la consumación del tiempo para imponer sanciones .- - - - -

Cabe señalar, que las partes desde el momento en que se inicia el juicio, saben las exigencias bajo las cuales ha de desarrollarse el mismo, y las sanciones procesales que se le aplicarán en caso de no cumplir con ellas, es decir, se constriñe a las mismas a cumplir con una obligación, deber o carga que constituye una formalidad más del procedimiento.- - -

En por lo anterior y de acuerdo a lo previsto por el artículo 325 fracción IV, resulta innecesario analizar los demás conceptos de impugnación, ya que el estudio de este tercer concepto de impugnación es

suficiente para desvirtuar la validez de la resolución impugnada.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327, 331 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se:- - -

R E S U E L V E:

PRIMERO.- La parte actora probó su acción.

Las autoridades demandadas no justificaron la legalidad de su acto; en consecuencia: - - - - -



SEGUNDO.- Se declara la

nulidad del acto impugnado y fundados los conceptos de impugnación para los efectos precisados en la parte final de la última consideración de la presente.- - - - -

TERCERO.- Notifíquese las partes y publíquese en el boletín.- - - - -

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala.- - - - -

JUICIO 386/2017/4ª-III

A S Í lo resolvió y firma la **Doctora ESTRELLA ALHELY IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, asistida legalmente por la **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- -**

RAZÓN.- En veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se publica el presente en el Boletín Jurisdiccional con el número **03**. CONSTE.-

RAZÓN.- En veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se **TURNA** la presente resolución al área de actuaría de esta Cuarta Sala para su debida notificación.- CONSTE.-